

9

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302519880031700.**

Previo a decidir de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, el Despacho requiere a la parte interesada a fin de que allegue certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 050-0199102, con fecha de expedición no superior a un mes, en donde se acredite que el bien raíz se encuentra embargado con ocasión del proceso del radicado.

De otra parte, y con el fin de establecer si la cautela en mención fue puesta a órdenes del Juzgado 39° Civil Municipal de Bogotá, por secretaría oficiase a la judicatura en mención, solicitando copia digital de la totalidad del expediente identificado con el número 11001400303919830531700.

Recepcionada la documental aquí requerida, secretaría ingrese las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M.

03 NOV 2020

Secretario

hmb

267

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte.

Radicado. 11001310302520150048600

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia de segunda instancia de fecha 07 de julio de 2020 (fl. 8 a 18 C. 5).

En firme el presente auto, secretaría proceda a correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutada (fls. 265), de igual forma, elabore la respectiva liquidación de costas.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
03 NOV 2020 Secretario

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520150048600.**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, propuesto por el vocero judicial de DIANA PATRICIA MEDRANO JIMÉNEZ (fl. 32) contra la decisión adoptada en el auto de fecha 13 de marzo de 2020 (fl. 16 C.2), por medio de la cual se decretaron dos medidas cautelares.

Delanteramente advierte el Despacho que habrá de confirmarse del auto atacado, atendiendo que los reparos alegados no atacan el fondo de la decisión sino aspectos netamente formales, en cuanto al folio de matrícula inmobiliaria sobre el cual recae la medida cautelar es el No. 50S-554037, puesto que fue el indicado a folio 14 de esta encuadernación, resaltando este estrado judicial que el no escribirse de forma expresa el referido número, en nada afecta los derechos de la parte pasiva, pues el ejecutante, puede pedir las medidas cautelares que a bien estime con sujeción a los lineamientos legales, y si este Juzgado encuentra que dicha petición cumple con los requisitos de Ley, debe acceder a su decreto.

En cuanto a la aclaración de los límites de la cautela de embargo y retención de dineros, contrario a lo dicho por el recurrente, este estrado judicial si hizo claridad frente a dicho tópico, por cuanto al decretar la medida cautelar en mención ordenó: "... **El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero...**" (Negrilla fuera de texto), quiere ello decir que las entidades bancarias deberán embargar las respectivas cuentas dentro de la proporción legal, respetando el límite de inembargabilidad de las cuentas establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que sea necesaria aclaración adicional sobre el particular.

Por lo anterior, sin mayores debates argumentativos, esta judicatura confirma la decisión atacada, en el entendido que la misma se ajustó a derecho; no obstante, ante la interposición del recurso subsidiario de apelación, conforme lo normado en el numeral 3° del artículo 321 del C. G. del P., se concede la alzada en efecto devolutivo, para tal efecto se ordena la expedición de copias digitales del presente cuaderno, para que las mismas sean remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

Ahora bien, frente a las manifestaciones que hace el vocero quejoso frente a que no tuvo acceso al auto objeto de ataque, el Despacho pone de presente que al tratarse de un proveído de medida cautelar el mismo está sujeto a reserva conforme lo normado en el inciso 2° del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, no obstante ello el día 06 de julio del año que avanza, se le remitió la providencia en mención (fl. 30 C.2), con lo cual pudo ejercer su derecho de contradicción y defensa , sin que se haya vulnerado derecho alguno.

Finalmente, por secretaría, dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 1° del artículo 326 del Estatuto Procesal.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MANECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
0. 3 NOV 2020 Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte.

102

Radicado. **11001310302520160055500.**

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte ejecutante, dentro del término respectivo, se pronunció de la contestación de la demanda, conforme documental digital contentiva en el Cd obrante a folio 100 del presente cuaderno.

De otra parte y a fin de continuar el trámite el Despacho fija fecha llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2° artículo 443 del C. G. del P., que establece que: *"...el juez citará a la audiencia prevista en.... los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de... mayor cuantía..."*, para el día **28 de enero de 2021** a las **9:00 A.M.**

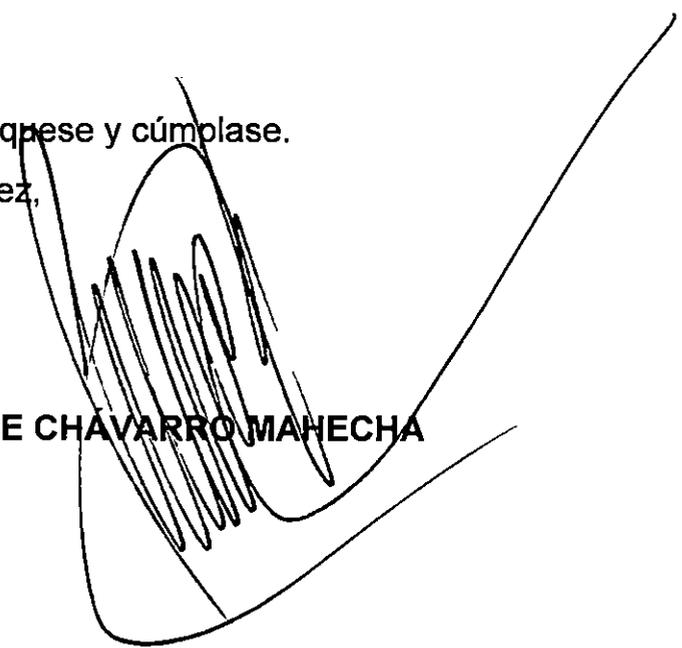
La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, debidamente actualizados.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

03 NOV 2020

Secretario

Hmb

15

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520170052500.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho (fl. 14 C.2).

Finalmente, por ser procedente, el Despacho decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente actuación en contra del demandado, conforme lo establece el numeral 5° del artículo 597 del C. G. del P., por secretaría ofíciense.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
03 NOV 2020
Secretario

hmb

OSDC VOM 7 0

455

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520170082700.**

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., para el día **20 de enero de 2021** a las **9:00 A.M.**

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados, testigos y/o peritos actualizado.

Finalmente, por secretaría remítase copia digital de la actuación con destino al Consejo Profesional Nacional de la Ingeniería, conforme fuera petitionado por dicha entidad (fl. 454).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
03 NOV 2020 Secretario

Hmb

432

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Radicado. **11001310302520180000800.**

Como primera medida obre en autos el dictamen pericial obrante a folios 280 a 388 del expediente, del cual corrido el respectivo traslado (reverso fl. 390), el curador Ad-litem solicitó la comparecencia de dicho perito a la vista pública respectiva (fl. 423).

De otra parte, téngase en cuenta que la Superintendencia de Notariado y Registro, allegó la documental solicitada, consistente en la copia de la decisión proferida por el Juzgado 19° Civil Municipal de Bogotá, y que obra a folios 391 a 408 de las diligencias.

Ahora bien, atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., para el día **primero (1°) de febrero de 2021** a las **9:00 A.M.**

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura

(ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
03 NOV 2020 A.M.	
Secretario	

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte.

Radicado. 11001310302520180004600

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el secuestre desatendió la orden que le fuera impartida de rendir cuentas comprobadas de su gestión, el Despacho no se pronunciará de la solicitud de fijar honorarios definitivos al mismo, hasta tanto no se rindan las referidas cuentas, con el fin de poder analizar la calidad de la gestión realizada por el auxiliar de la justicia.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
03 NOV 2020 Secretario

hmb

428

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte.

Radicado. 11001310302520180027200

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de fecha 27 de octubre de 2020 (fl. 1 a 4 C. 3).

Ahora bien, frente a los recursos que obran a folio 424 a 425 de esta encuadernación, propuestos contra el auto de fecha 16 de octubre de 2019, por medio del cual se convocó a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre los mismos, en el entendido que contra el proveído que convoca a la vista pública en mención, no procede recurso alguno, a las voces del inciso 2° del numeral 1° del referido artículo.

Finalmente por ser procedente, se reconoce personería jurídica al abogado JOHN ANDERSON BOLAÑOS VIVAS como apoderado judicial sustituto de la parte actora, para los efectos del mandato de sustitución que obra a folio 426 de este cuaderno.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
A.M.	
03 NOV 2020	
Secretario	

hmb

10

1000

csp

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520180060700.**

Frente a los recursos de reposición y en subsidio apelación, propuestos por el apoderado judicial de la parte actora (fls. 77 a 85) contra el auto adiado 01 de junio de 2020 y notificado por anotación en el estado de fecha 09 de julio del presente año (fls. 73-74), el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre los mismos por extemporáneos; téngase en cuenta que la decisión atacada, se notificó en debida forma por anotación en el estado de fecha 09 de julio de 2020, y publicada en dicha calenda en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, conforme lo ordena el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020 que establece:

“Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos, por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.”

Así las cosas, la norma adjetiva civil no indica que para tener por notificado un auto a las partes, se les deba remitir este a sus correos electrónicos, como lo afirma el memorialista; luego, la ignorancia de la Ley no sirve excusa, siendo un deber de los abogados estar actualizados en cuanto a la normatividad que rige los procedimientos; de igual forma, se resalta por parte de este estrado judicial, que en el registro de actuaciones del sistema informático Justicia Siglo XXI, se indicó la dirección web en donde se podía consultar el proveído objeto de ataque, como le fuera reiterado en el correo electrónico remitido por la secretaría del Despacho el día 16 de julio del año en curso (fl. 76), garantizándose de tal forma el derecho de contradicción y defensa de todas las partes, sin que se avizore vulneración alguna a los derechos de las partes.

Conforme lo expuesto, el auto recurrido adquirió la respectiva firmeza el día 14 de julio de 2020, y como quiera que el recurso se formuló sólo hasta el día 16 de julio de 2020 (fl. 77), no hay duda alguna frente a la referida extemporaneidad del medio de impugnación allegado, como fuera precisado al inicio de la presente providencia.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy las 8.00 A.M., a la hora de
03 NOV 2020
Secretario

72

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520180061200**

Respecto de la solicitud de medidas cautelares de la demandada OLGA STELLA OLIVA HERRERA, la memorialista estese a lo resuelto en auto de la misma fecha del cuaderno principal; frente al informe de títulos peticionado, teniendo en cuenta el obrante a folio 61 del cuaderno N. 1, en donde se indica que con corte al 12 de febrero del presente anualidad no existen títulos judiciales a favor del proceso.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
03 NOV 2020
Secretario

hmb

OSDS VOL

72

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520180061200**

Atendiendo a la admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la ejecutada OLGA STELLA OLIVA HERRERA (fls. 66-68 C.1) decretese la suspensión del proceso en los términos del artículo 548 del C.G. del P., a partir de la comunicación que de dicha admisión, esto es, el 25 de abril de 2020 (fl. 66 C.1).

En vista de la anterior suspensión y con el fin de incurrir en nulidad alguna, el Despacho se pronunciará respecto de la solicitud de corrección del auto aprobatorio de la liquidación de costas, así como de la liquidación del crédito, una vez se decrete la reanudación de las diligencias.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
<p style="text-align: center;">03 NOV 2020</p> Secretario	

257

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190003100.**

Integrada la litis en debida forma, con el fin de continuar el trámite, el Despacho fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., para el día **03 de febrero de 2021** a las **9:00 A.M.**

Se previene a las partes y sus apoderados para que concurren a la vista pública aquí fijada, so pena de las sanciones pecuniarias y procesales a que haya lugar, en especial las consagradas en el numeral 4° del artículo ya citado.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

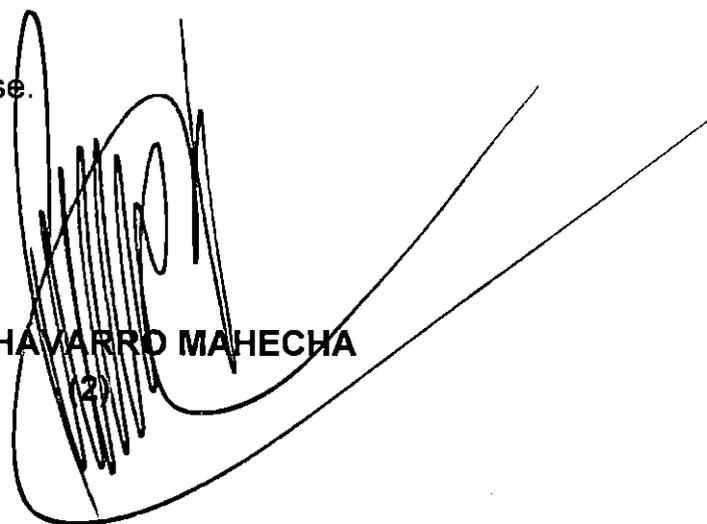
Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado fijado hoy , a la hora
de las 8.00 A.M.

03 NOV 2020
Secretario

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190003100.**

Téngase en cuenta que la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se pronunció en término respecto del llamamiento formulado en su contra (fls. 15-38 C.2), y corrido el respectivo traslado, el procurador judicial de los demandantes y de la demandada B Y B HERMANOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, se pronunciaron de la referida contestación (fls. 39-52 C.3).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora _____ de las 8.00 A.M.
03 NOV 2020 Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte.

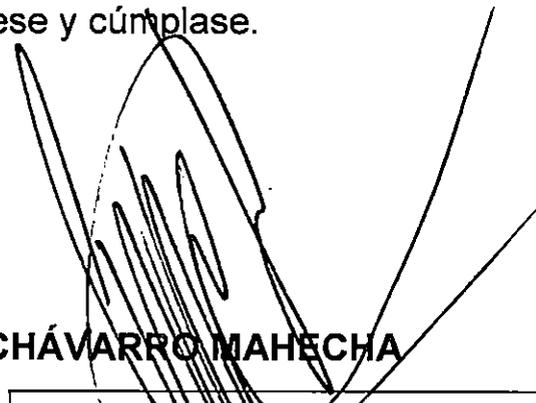
Radicado. **11001310302520190003400.**

Vista la solicitud que antecede, por ser procedente, se decreta la cancelación de la orden de aprehensión que pesa sobre el rodante de placas ZOS746; secretaría libre los oficios del caso.

Cumplido todo lo anterior, y al no existir trámite pendiente alguno, archívense de forma definitiva las actuaciones.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
A.M.	
03 NOV 2020	
Secretario	

100 1/2

75

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190009800**

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur (fls. 69-74 C.2), respecto de la cancelación del embargo que pesaba con ocasión del presente proceso, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40166476.

Secretaría proceda a la remisión de las diligencias a los Jueces del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, como ya fuera ordenado.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
03 NOV 2020
Secretario

hmb

0808 VOM

85

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Radicado. 11001310302520190017300

Por ser procedente, por secretaría librese un nuevo despacho comisorio, como fuera ordenado en auto adiado 10 de diciembre de 2019 (fl. 72), pero con destino a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Cumplido lo anterior, secretaria de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del auto adiado 03 de marzo de 2020 (fl. 75) y en decisión del 12 de marzo del presente año (fl. 77), en el sentido de remitir las actuaciones a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde se dará trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
03 NOV 2020 Secretario

Hmb

16

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190020300**

Visto el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar el trámite, se requiere a la parte actora a fin que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, acredite la notificación del extremo pasivo, en la forma y dirección indicada en la vista pública celebrada el día 02 de septiembre de 2020, so pena de tener por desistida la acción (#1° art. 317 C. G. del P.).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
03 NOV 2020
Secretario

hmb

203

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Radicado. **11001310302520190023200.**

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., para el día **02 de febrero de 2021** a las **9:00 A.M.**

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados, así como el de los testigos decretados, debidamente actualizados.

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° de las pruebas decretadas a favor de la parte demandada, conforme auto del 22 de enero del año en curso (fl 196) y libre los oficios allí ordenados.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00
03 NOV 2020 ^{AM.}
Secretario

Hmb

56

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190029600.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho (fl. 55).

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
03 NOV 2020 Secretario

hmb

4

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190030100**

Vista la solicitud de nulidad que antecede, propuesta por la vocera judicial de la parte demandada, el Despacho rechaza de plano la misma, como quiera que esta no se fundamentó en ninguna de las causales establecidas en el artículo 133 del C. G. del P., conforme lo normado en el inciso final del artículo 135 de la misma codificación.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
03 NOV 2020 Secretario

hmb

246

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190030200.**

Visto el informe secretarial que antecede, obre en autos la documental allegada a folio 231 del presente cuaderno por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y la militante a folios 235 a 244 proveniente de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M. 03 NOV 2020
Secretario

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil diecinueve.

jab

Radicado. **11001310302520190031300.**

Vista la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte actora, en el sentido que la secretaría del Despacho realice la notificación del demandando en los términos del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este estrado judicial niega tal pedimento, en el entendido que el artículo en mención no establece que la notificación en comento se deba realizar de forma exclusiva por parte del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
Secretario

hmb

101

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil diecinueve.

Radicado. **11001310302520190031300.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta el embargo de remanentes, en la respectiva oportunidad, en el orden de radicación de la correspondiente comunicación en esta Judicatura, por parte del Juzgado 12° Civil del Circuito de Bogotá (fl. 99 y 100 C.1). Por secretaría, líbrese el respectivo oficio, comunicando lo aquí decidido al estrado judicial en mención.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez

JAIME CHÁVARO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00 A.M.
03 NOV 2020 Secretario	

hmb

392

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Radicado. **11001310302520190048500**

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., para el día **08 de febrero de 2021** a las **9:00 A.M.**

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

03 NOV 2020

Secretario

Hmb

124

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190054000**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS como cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra MARTHA YANETH CARDENAS MORENO y DARIO TÓRRES ÁVILA, por pago de las cuotas en mora que aquí se ejecutaban.

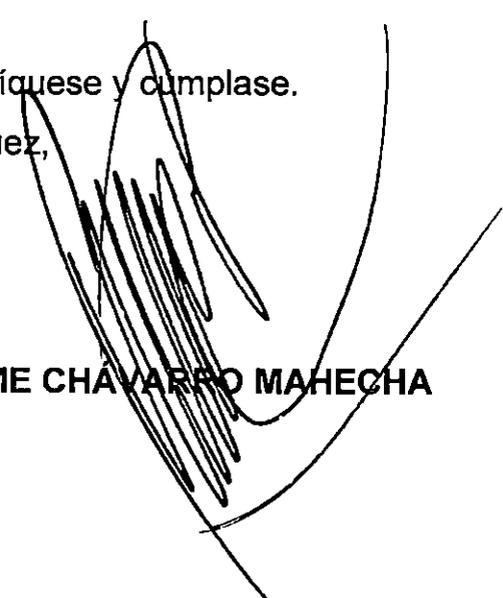
2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- **PRACTICAR** por secretaría el desglose del título ejecutivo y sus garantías, si existieren, a favor y costa de la parte actora, con las formalidades de rigor.

4.- **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

03 NOV 2020

Secretario

hmb

102

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190054400**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en proveído de fecha 06 de octubre de 2020 (fl. 3 a 4 C. 2).

Con fin de continuar el trámite, se requiere a la parte actora a fin que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, acredite la notificación del extremo pasivo, so pena de tener por desistida la acción (#1° art. 317 C. G. del P.).

Notifíquese.

El Juez

JAIME CHÁZARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
03 NOV 2020 Secretario

hmb

1908

37

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190058000.**

Atendiendo que se admitió en proceso de reorganización empresarial del único ejecutado (fls. 30-36 C.2), conforme lo normado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, remítanse las diligencias a la Superintendencia de Sociedades para lo de su cargo, y póngase a disposición de dicha entidad las cautelas decretadas con ocasión al presente proceso. Oficiese como corresponda.

Ahora bien, conforme lo anterior, se requiere a la parte actora a fin que dentro del término de ejecutoria de este auto informe al Despacho si dio trámite al despacho comisorio No. 0030 de fecha 24 de febrero de 2020; de estar en trámite dicha comisión, deberá informar el vocero judicial de la parte ejecutante al comisionado, que debe proceder con la devolución inmediata de la comisión en mención a esta sede judicial.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
03 NOV 2020
Secretario

0015 10/11 11

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

542

Radicado. **11001310302520190058200.**

Atendiendo que la audiencia fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo con ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho fija como nueva fecha llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., para el día **09 de febrero de 2021** a las **9:00 A.M.**

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Finalmente, agréguese la documental obrante a folios 539 y 540 respecto del inicio del proceso de reorganización de la sociedad EDIFICACIONES Y VIAS S.A., y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

03 NOV 2020

Secretario

Hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte.

12

Radicado. **11001310302520190062900.**

Atendiendo que se admitió en proceso de reorganización empresarial a la ejecutada GRUPO GL S.A.S. (fls. 7-10 C.3), conforme lo normado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, remítanse las diligencias a la Superintendencia de Sociedades para lo de su cargo, y póngase a disposición de dicha entidad las cautelas decretadas respecto de dicha sociedad. Oficiése como corresponda.

Para los efectos del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se requiere al acreedor aquí ejecutante, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto *"... manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios."*

De otra parte, el Despacho reconoce personería jurídica a la abogada ALEJANDRA PALACIOS ASTORQUIZA, como vocera judicial de ALEXANDER CÁRCAMO LUNA y GRUPO GL S.A.S., para los efectos del poder obrante a folio 76 del cuaderno No. 1; téngase en cuenta que dentro del término procesal oportuno, dicha procuradora contestó la demanda y propuso medios exceptivos (fls.1-6 C.3), una vez integrada la litis, se procederá a correr traslado de la misma.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

03 NOV 2020

Secretario

66

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte.

Radicado. 11001310302520190075700

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte ejecutada dentro del término de traslado se mantuvo silente.

No obstante lo anterior, como el día 23 de julio del año que avanza (fl.63), se remitió al vocero judicial de la parte actora los oficios por medio de los cuales se materializaba la orden de desembargo del inmueble dado en garantía real, con el fin de proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución (artículo 468 # 3° C. G. del P.), el Despacho requiere al extremo actor a fin que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, informe si dio trámite al oficio en mención y para allegue un certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-293445, con fecha de expedición posterior a la del presente auto.

Notifíquese.
El Juez,



JAIME CHÁVARRO MARECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
03 NOV 2020
Secretario



10-10-10

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520190077100**

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado tiene por notificado al demandado GERMÁN EDUARDO CALLE ECHEVERRY, por conducta concluyente, a las voces del inciso 1° del artículo 301 del C. G. del P. , a partir de la radicación del escrito visible a folio 41, esto es el día 01 de julio de 2020 (fl. 44).

Téngase en cuenta la parte pasiva dentro del término procesal respectivo, se mantuvo silente; en firme el presente auto, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>03 NOV 2020</p> <p>Secretaría</p>
--

143

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Radicado. 11001310302520190079600.

Mediante auto de 19 de diciembre de 2019, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el auto ejecutivo para la efectividad de la garantía real a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDID ADELAIDA COBOS PARRA, por concepto del capital contenido en un (1) pagaré base de la acción, más los intereses remuneratorios a la tasa pactada con relación a los instalamentos vencidos y los moratorios a la tasa máxima permitida por las actuales disposiciones emanadas de las respectivas autoridades desde la exigibilidad de la obligación respecto de las cuotas vencidas y no pagadas y desde la presentación de la demanda respecto del capital acelerado; dicho proveído se le notificó a la ejecutada por aviso, quien guardó silencio.

Así las cosas y dado que del documento arrimado como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas por lo que al tenor del artículo 440 del C. G. del P., además de no haberse presentado oposición o excepciones en oportunidad, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 19 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes hipotecados que se encuentran embargados.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva,

consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 =. Liquidense.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 23º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ B.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	
Hoy	
La Sria.	03 NOV 2020
KATHERINE STEPANIAN LAMY	

94

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte.

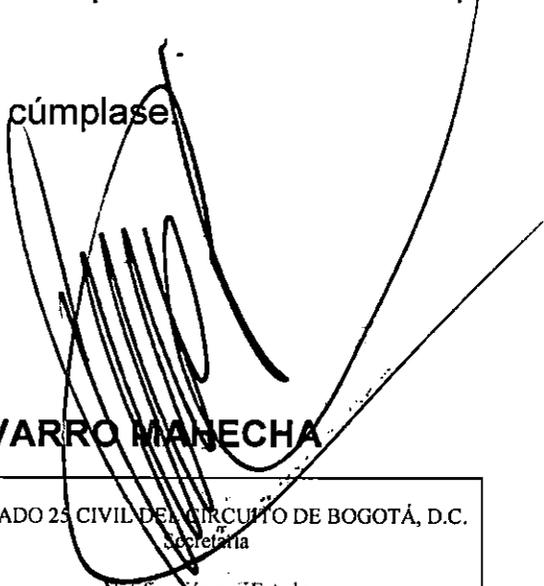
Radicado. **11001310302520200000900.**

Como primera medida, téngase en cuenta que los demandados HERNANDO EDUARDO BAUTISTA RODRÍGUEZ y HENRY LÓPEZ RODRÍGUEZ, se notificaron de formar personal (fl. 66 y 67 respectivamente) y dentro del término de traslado se mantuvieron silentes.

De otra parte, el Despacho tiene por notificada por aviso (art. 292 C. G. del P.), a la sociedad PLASTICOS SHALOM LTDA., a partir del día 16 de julio de 2020¹ (reverso fl. 84), quien no contestó la demanda, guardando silencio.

En firme el presente auto, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
A.M.	
03 NOV 2020	
Secretario	

hmb

¹ Día hábil siguiente a la fecha de entrega del aviso.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte

Radicado. **11001310302520200028300.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Atendiendo que la parte actora no acreditó que la titular del derecho de dominio del bien causa de la litis, esto es, TIBURCIA SALCEDO DE ABELLO, haya fallecido, adosando para tal efecto el respectivo registro civil de defunción, ni mucho menos los registros civiles de nacimiento de los supuestos herederos indicados en la demanda, deberá dirigir la acción en contra aquella y las personas indeterminadas de forma exclusiva.

2. Precise el nombre correcto de la demandante CARMEN ROSA ESCOBAR TELLEZ, puesto que no se entiende en la demanda por que se coloca el nombre de CARMENZA entre paréntesis, como si existiera algún error en el nombre de la misma, para verificar el nombre, apórtese registro civil de nacimiento y copia de la cedula de ciudadanía de la misma.

OSOS VON P O

3. Alléguese sustitución de poder por parte del abogado HELBERT RENE CORTES JARA, a favor del togado MANUEL CABALLERO QUINTERO, respecto de la totalidad de los demandantes, tenga en cuenta que con la demanda, sólo fue aportada la sustitución respecto de los mandatos otorgados por las demandantes LUCIA CECILIA Y CARMEN ROSA ESCOBAR TELLEZ, únicamente.

4. Frente a los hechos de la demanda:

a) Adicione el acápite de hechos precisando la fecha en la cual los padres de los demandantes entraron en posesión del inmueble.

b) Aclare los hechos 12 y 13 de la demanda, indicando el radicado del proceso de pertenencia que cursó en el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá, y el estado actual de dichas diligencias.

5. El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M.
03 NOV 2020
Secretaría

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520200029800**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Elimínese el juramento estimatorio de la demanda, téngase en cuenta que en ninguna de las suplicas de esta, se deprecó condena económica alguna por perjuicios, único caso en el que sería procedente la formulación de dicho juramento (art. 206 C. G. del P.).

2. Conforme el anterior punto inadmisorio, modifíquese el acápite de cuantía, estableciéndose la misma bajo los parámetros del artículo 26 del Estatuto Procesal.

3. Adiciónese el acápite de hechos precisando si la progenitora de los dos extremos procesales, se encuentra con vida, de ser así, se deberá informar la dirección de notificaciones físicas y electrónicas de esta; de haber fallecido, se deberá aportar registro civil de defunción, en dicho caso adicionalmente, deberá manifestarse bajo la gravedad de juramento el nombre, identificación, dirección física y electrónica de sus herederos y los respectivos registros civiles de nacimiento que acrediten tal hecho.

4. Adósesse nuevo poder dirigido a este estrado judicial, en donde expresamente quede consignados los números de los dos instrumentos públicos que se pretenden anular, puesto que el mandato allegado solo se refiere a uno de ellos, téngase en cuenta que: *"... En los poderes especiales los asuntos deberán estar*

determinados y claramente identificados.” (inciso 1° artículo 74 C. G. del P.).

5. El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
03 NOV 2020
Secretaría

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520200030300**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Adiciónese el dictamen pericial allegado, a fin que el perito de cumplimiento a la totalidad de los numerales del artículo 226 del Estatuto Procesal.

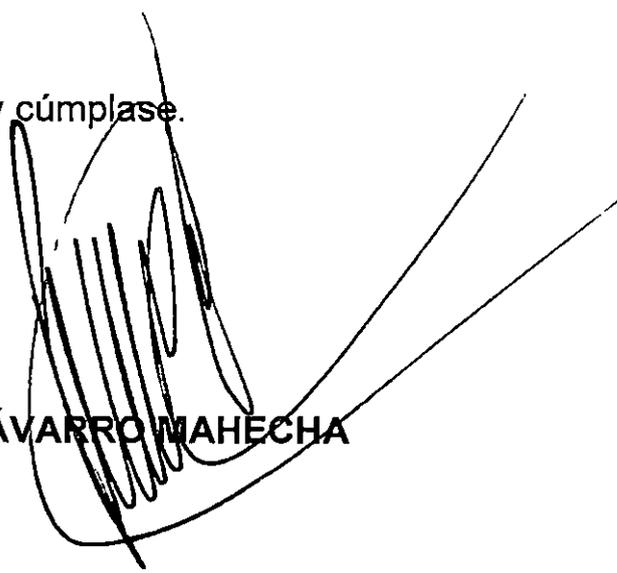
2. Acredítese lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo el escrito de demanda y anexos, así como de la subsanación aquí ordenada, al correo electrónico de la parte demandada.

3. El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado fijado hoy , a la hora
de las 8.00 A.M.

03 NOV 2020

Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de octubre de dos mil veinte.

Radicado. **11001310302520200030500**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Alléguese primera copia o copia sustitutiva de la escritura pública de hipoteca, que expresamente señale que presta mérito ejecutivo, como quiera que es la reproducción con dicha característica, la única que permite ejercer la acción de cobro real, téngase en cuenta que la fotocopia allegada del instrumento público en mención no satisface tal requisito, a pesar de haberse indicado en el acápite de pruebas que si era la primera copia.

2. El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy de las 8.00 A.M. a la hora 03 NOV 2020
Secretaría